



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS



Ref. 06-2023

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos, del día diez de febrero de dos mil veintitrés.

El día ocho de febrero del presente año, se recibió la solicitud de acceso a datos personales presentada de forma presencial por la señora [REDACTED] conocida por [REDACTED], quien requiere en tal la siguiente información: "Historial Laboral Preliminar de la señora [REDACTED] con DUI: [REDACTED], No. ISSS: [REDACTED], Matrícula [REDACTED]."

Por auto emitido a las quince horas y veinticinco minutos del día ocho de febrero de dos mil veintitrés, se resolvió admitir la solicitud de acceso a datos personales presentada por el peticionario por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento y artículos 71, 73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA), las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día nueve de febrero del presente año, requirió lo solicitado por el peticionario a la Departamento de Historial Laboral que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta Unidad.

Por lo cual, a las once horas con un minuto del día nueve de febrero del presente año, se obtuvo respuesta del Departamento de Historial Laboral, unidad administrativa que posee la información requerida, en la cual indica lo siguiente:

"Ante la solicitud de información emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública 06-2023 de INPEP recibida por medio físico con fecha 09 de febrero 2023, donde se solicita el Historial Preliminar de la Sra. [REDACTED] conocida por [REDACTED] DUI [REDACTED] se remite documento adjunto según lo registrado en la base de datos de las cotizaciones al SPP con lectura desde el Sistema de Administración del Historial Laboral"

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento a la peticionaria lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información RESUELVE:

1. CONCEDASE acceso a los datos personales a la peticionaria. anexando el reporte del Departamento de Historial Laboral.
2. NOTIFIQUESE este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos.




Reina Karina Mejía de Anaya
Oficial de Información Interina